

ANEXO VI**Marcado CE de conformidad**

El marcado CE de conformidad estará compuesto por las iniciales CE diseñadas de la siguiente manera:



En caso de reducirse o aumentarse el tamaño del marcado CE, deberán conservarse las proporciones de este logotipo.

Los diferentes elementos del marcado CE deberán tener una dimensión vertical apreciablemente igual que no será inferior a 5 mm.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEÓN

60

LEY 16/1994, de 1 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito para financiar actuaciones incluidas en el programa «018», Ordenación y promoción de viviendas.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

La Junta de Castilla y León viene desarrollando a lo largo de los últimos años una clara política de impulso y refuerzo en materia de promoción pública de viviendas de protección oficial, tendente a favorecer el acceso a una vivienda digna a las capas más necesitadas de nuestra Comunidad.

El constante incremento de promociones durante los últimos años nos sitúa hoy en la necesidad de hacer frente a una serie de incidencias, tales como liquidaciones y modificados, para las cuales la dotación económica existente se hace insuficiente.

Asimismo, durante el pasado ejercicio, se firmó un Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para hacer frente a la rehabilitación del grupo de 176 viviendas de protección oficial de promoción pública situado en Valladolid y denominado «Grupo Concordia», cuya dotación económica, a la vista del informe emitido por la dirección técnica, se muestra insuficiente para concluir la obra de emergencia que con cargo al citado Convenio se está llevando a cabo.

Por otra parte, durante el ejercicio anterior, como consecuencia de la situación de crisis, se produjeron suspensiones de pagos y quiebras de algunas empresas adjudicatarias de promociones de viviendas que dieron lugar a la correspondiente resolución de los contratos, lo que ha provocado la anulación de los compromisos de gastos existentes del año 1993 y, por tanto, una liberación de créditos.

Dado que los créditos liberados no son susceptibles de poder ser utilizados, es necesario suplementar los del ejercicio corriente en la misma cantidad a efectos de cubrir las incidencias surgidas; en consecuencia, dispongo:

Artículo 1.

Dotar, mediante suplemento de crédito, las siguientes partidas presupuestarias:

Sección 04: Fomento; Servicio 02. Dirección General de Vivienda, Programa 018: Ordenación y promoción de viviendas; capítulo VI. Inversiones reales. Artículo 1: Promoción directa viviendas; concepto 2: Edificios y otras construcciones; importe: 650.313.003 pesetas.

Sección 04: Fomento; Servicio 02. Dirección General de Vivienda, Programa 018: Ordenación y promoción de viviendas; capítulo VI: Inversiones reales. Artículo 5: Realizaciones de actuación urgente; concepto 2: Edificios y otras construcciones; importe: 275.000.000 de pesetas.

Artículo 2.

La financiación de estos créditos tendrá su origen, mediante reducción por importe de 925.313.003 pesetas en la siguiente partida presupuestaria: Agrupación 02; Sección 04: Fomento; Servicio 02: Dirección General de Vivienda; programa 018: Ordenación y promoción de viviendas; capítulo VI: Inversiones reales. Artículo 1: Promoción directa de viviendas; concepto 2: Edificios y otras construcciones.

Disposición final.

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 1 de diciembre de 1994.

JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 235 de 7 de diciembre de 1994)

61

LEY 17/1994, de 1 de diciembre, por la que se autoriza a la Junta de Castilla y León a prestar aval de la Comunidad Autónoma en favor de la sociedad «Fundación Industrial de Grasas Animales, Sociedad Anónima» (FIGASA).

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

La sociedad Fundación Industrial de Grasas Animales, Sociedad Anónima» (FIGASA), con domicilio social y localización de activos en Guijuelo (Salamanca), es una empresa enmarcada en el sector de la industria chacinera de cerdo ibérico, dedicada a las actividades de matadero, despiece y fundición de grasas, principalmente.